



# COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

## ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL 9 DE ENERO DE 2016, EN CONCORDANCIA A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA PONDERACIÓN DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

**VISTOS** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la postulación de la precandidata la C. Paoly Elizabeth Perera Maldonado para ser postulada como candidata al cargo de Presidenta Municipal, correspondiente al municipio de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Estado de Quintana Roo; por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos, y

### I. ANTECEDENTES

1. Que con fecha 9 de enero de 2016, el Consejo Político Estatal determinó que para el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a Presidentes Municipales en el Estado de Quintana Roo serían aplicables los procedimientos electivos por Convención de Delegados y Comisión para la Postulación de Candidatos;
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

3. Que el artículo 185 de los Estatutos vigentes, establece el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda.
4. Que el artículo 193 de los Estatutos vigentes, establece que las Convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del D.F., presidentes municipales, jefes delegacionales del D.F., regidores y síndicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del D.F., previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político correspondiente.
5. Que en fecha 6 de marzo de 2016, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expide la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales por el Procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos;
6. Que de conformidad en la Base Tercera de la Convocatoria señalada, los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Solidaridad y Tulum les será aplicado el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos;
7. Que el 9 de marzo de 2016, la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, emitió y publicó el Manual de Organización para el Proceso Interno de Selección y Postulación para el período 2016-2018, que contendrán en la Elección Constitucional Local del 5 de junio de 2016.
8. Que en fecha 29 de marzo de 2016, se instaló la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos con la finalidad de llevar a cabo la encomienda en el proceso que nos ocupa.

### II. CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y último; y 4º, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de igualdad entre hombres y mujeres constituye un elemento fundamental de todo estado Democrático de Derecho.
2. Que según lo prescrito en el artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deben promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos.



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

3. Que en el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra garantizado el derecho de los partidos políticos para adoptar aquellas decisiones que a su juicio considere conveniente, en aquellos temas que tengan relación con sus asuntos internos, teniendo como margen de actuación los principios que rigen a un estado democrático.
4. Que de conformidad con el artículo 1° de los Estatutos vigentes, el Partido Revolucionario Institucional, es un Partido Político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos políticos contemporáneos;
5. Que conforme al artículo 58, fracción V de los Estatutos vigentes, los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen el derecho de Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los Estatutos y de la convocatoria respectiva;
6. Que el artículo 166 de los Estatutos vigentes establece los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.
7. Que el artículo 177 de los Estatutos vigentes establece que el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular deberán regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.
8. Que el artículo 184 Bis de los Estatutos vigentes establece el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda. La Comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

9. Que el procedimiento para la selección de candidatos denominado como Comisión para la postulación de candidatos, tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del principio de paridad de género, previsto en el artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo prescrito en el artículo 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos.
10. Que el Partido Revolucionario Institucional a través de la selección de los procedimientos de postulación de candidatos en la modalidad de "Convención de Delegados" y de "Comisión para la Postulación", ha logrado un equilibrio y cumplimiento del principio de paridad constitucional de los géneros, y respeto al bloque de constitucionalidad relativo al principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en un estado Democrático de Derecho.
11. Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento para la elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos será el Órgano encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de los precandidatos que hayan participado en el proceso interno señalado.
12. Que el 21 de marzo de 2016, se llevó a cabo la jornada de recepción de solicitudes y documentos, en cumplimiento a lo establecido en la Base Novena de la Convocatoria señalada con anterioridad, a la cual acudió en forma personal ante la sede oficial de la Comisión Municipal de Procesos Internos la C. Paoly Elizabeth Perera Maldonado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo a efecto de presentar su solicitud y documentación señalada en la Base Octava de la Convocatoria de mérito.
13. Que el 22 de marzo de 2016, la Comisión Municipal de Procesos Internos, emitió el ACUERDO DE INICIO DE REVISIÓN DE REQUISITOS (Predictámen).
14. Que el artículo 188 de los Estatutos vigentes establece los apoyos que deberán acreditar quienes aspiren a ocupar un cargo de elección popular por parte del Partido.
15. Que el 2 de abril de 2016, se llevó a cabo la etapa de registro y complementación de requisitos (apoyos y programas de trabajo), contenidos en la Base Décima Cuarta de la Convocatoria que rige el presente procedimiento de postulación en la cual la C.

## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Paoly Elizabeth acudió a la sede de la Comisión Municipal de Procesos Internos, para registrarse en forma personalizada como precandidata a Presidenta Municipal, acompañando a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa:

I.- Programa de trabajo; y

II.- Los apoyos correspondientes previstos en la Convocatoria.

16. Que el 3 de abril de 2016 al concluir la jornada de registro de aspirantes en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo antes señalado, la Comisión Municipal de Procesos Internos aprobó el dictamen correspondiente;
17. Que en el artículo 10 de los Lineamientos de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional y la Base Vigésima Primera de la Convocatoria señalada, dispone que los Acuerdos de Postulación que emita la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, deberán contar con los siguientes elementos;
  - a) La fecha, el lugar y la Comisión que lo dicta.
  - b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina.
  - c) El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes.
  - d) Las disposiciones jurídicas aplicables, y
  - e) Los puntos de acuerdo.
18. Que el 4 de abril de 2016, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria multicitada, la Comisión Municipal de Procesos Internos, remitió a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, los expedientes de los precandidatos que fueron dictaminados derivado del registro y acreditación de requisitos exigidos por las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria citada, para el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

### III. ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL ASPIRANTE A SER POSTULADO COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

Esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, procede a realizar el análisis y la valoración de las constancias que obran agregadas en el expediente en que se actúa y en la constancia de precandidatura con dictamen procedente emitida a favor de la C. Paoly Elizabeth Perera Maldonado, recibida por esta Comisión el día de 4 de abril de 2016, lo cual se hace en los siguientes términos:

1. Obra agregado al expediente, Acuerdo de inicio de revisión de requisitos (Predictamen), emitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos de fecha 22 de marzo de 2016.
2. Obra agregado al expediente, formatos expedidos por la Comisión Municipal de Procesos Internos mediante los cuales, la C. Paoly Elizabeth Perera Maldonado acredita haber obtenido los siguientes apoyos: Sector Agrario, Movimiento Territorial y Organismo Nacional de Mujeres Priistas, así como su programa de trabajo, debidamente firmados, en términos de lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la Convocatoria.
3. Obra agregado al expediente, el Dictamen procedente emitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos de fecha 3 de abril de 2016, en términos de lo dispuesto por la Base Décima Novena de la Convocatoria.
4. Obra agregado al expediente, el oficio de remisión de expedientes dictaminados por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, emitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos de fecha 4 de abril de 2016.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 69, fracción II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, cuando la Comisión Estatal para la postulación de candidatos reciba los dictámenes de registro que hayan sido declarados procedentes por parte de la Comisión de Procesos Internos, en su caso, deberá proceder a realizar el análisis y ponderación de la idoneidad de los aspirantes que



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

garanticen el cumplimiento de la paridad de género prevista en el artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que para efecto de poder realizar una adecuada ponderación de los criterios antes citados en cada caso en particular, es necesario tener en cuenta los resultados de las diversas Convenciones de Delegados celebradas para elegir a quienes serán postulados por el Partido Revolucionario Institucional, al cargo de Presidente Municipal del municipio de Felipe Carrillo Puerto, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos recibió información proporcionada por la Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos mediante el cual se informa del resultado de las Convenciones de Delegados celebradas el 3 de abril de 2016.

7. La dictaminación que al efecto realice esta Comisión para la Postulación de Candidatos deberá llevarse a cabo con perspectiva de género, aplicando en cada caso los criterios de ponderación establecidos en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y con el objetivo de garantizar la paridad en la postulación de candidatos a Presidente Municipal; considerando además la idoneidad de los perfiles cuya propuesta político-electoral represente una mayor posibilidad e identificación con la ciudadanía, o bien redunde en una mayor obtención de votos o favorezca la unidad interna del Partido.

8. Que en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 23 de marzo del presente año, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, a más tardar, el 5 de abril de 2016, deberá de concluir con los trabajos de ponderación emitiendo los Acuerdos de Postulación de Candidatos que así procedan.

Tomando en cuenta los antecedentes y considerandos, así como el expediente remitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, así como en la Base Vigésima Tercera de la Convocatoria, se realiza el siguiente:



# COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

## IV. EJERCICIO DE PONDERACIÓN

1. Con fecha 9 de enero de 2016, el Consejo Político Estatal, mediante Acuerdo designó la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos.
2. Con fecha 4 de abril de 2016, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos recibió de la Comisión Municipal de Procesos Internos los expedientes y dictámenes procedentes de registro de precandidatos a que hace referencia la Base Vigésima Segunda de la Convocatoria que norma el proceso interno que nos ocupa.
3. Que los criterios establecidos en el artículo 69 del Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y que guían los trabajos para el Ejercicio de Ponderación, son los siguientes:
  - a) Cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b) Cumplimiento del treinta por ciento de jóvenes, como establece el artículo 45 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional;
  - c) Los que satisfagan los requerimientos de la fase previa;
  - d) Los que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro Partido en la elección de corresponda;
  - e) Los que contribuyan a la unidad y fortaleza del Partido; y
  - f) Los que contribuyan a una mejor representación de los principios e ideario político del Partido.

1. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, párrafos 3, 4 y 5; 25 párrafo 1 inciso r); 39 párrafo 1 incisos e) y f) y 44 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Político; 42, 42 bis fracción V, 45 párrafo tercero, 47 párrafo tercero; 166 fracciones I a VIII, XII, XIII, y XVI, 167 primer párrafo, 172, 181 fracción III, 184 bis, 185, 187 y 190 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 68 y 69 del reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2, 6, 10, 11 y 12 de los Lineamientos de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional; y las Bases Tercera, Cuarta, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera de la Convocatoria para la Selección y Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales, por el procedimiento de Comisión por Postulación de Candidatos, expedida el 6 de marzo de 2016, así como el acuerdo de fecha 23 del mismo mes y año, y en atención a los considerandos, antecedentes y de los elementos que



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

resulten pertinentes, consideraciones jurídicas y para el cumplimiento del principio de paridad previsto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos emite los siguientes:

### V. PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente emitir el presente Acuerdo de Postulación en sentido favorable a la Ciudadana Paoly Elizabeth Perera Maldonado, aspirante a ser postulada como candidata a Presidenta Municipal para el proceso electoral local 2016 en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo antes señalado, remítase de inmediato a la Comisión Municipal de Procesos Internos, para efectos de lo dispuesto en la Base Vigésima Tercera de la Convocatoria multicitada.

**ACUERDO DE POSTULACIÓN** aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, en reunión celebrada en la Sala de Juntas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el día 5 de abril de 2016.

### Por la Comisión para la Postulación de candidatos

Arq. Luis Alberto González Flores

Presidente

Licda. María Elena Ceballos Cardeña  
Comisionada Propietaria

C. Libia Georgina Azueta Marzuca  
Comisionada Propietaria



JUNTOS  
HACEMOS  
MÁS

## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

L.N. Wilma del Carmen Contreras Canto

Comisionada Propietaria

C. Myrta Samantha González Vado

Comisionada Propietaria

Lic. Wilberth Ivan Rodríguez Centeno

Comisionado Propietario

Lic. Erick Paolo Martínez Acosta

Comisionado Propietario

Licda. Lidia Gabriela Barbosa González

Secretaria Técnica